

LaborNet: N° 780

Fecha: 17/07/2015

TEMA: Asignaciones Familiares. Movilidad. Ley 27.160 B.O. 17/07/2015

Si bien las Asignaciones Familiares (AF) son abonadas a los empleados en relación de dependencia en forma directa por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) les acercamos, a modo informativo, un resumen de los cambios introducidos por medio de la norma de la referencia, así como resaltamos uno que tiene impacto directo en la liquidación del Impuesto a las Ganancias (IIGG) de dichos empleados:

1. Tanto los montos de las AF (salvo la de maternidad) como de los rangos de ingresos para el grupo familiar, serán actualizados en base al índice de movilidad de la Ley 26.417, o sea aquel con el que se actualizan los valores de los haberes jubilatorios en marzo y septiembre de cada año.
2. La movilidad será aplicada por primera vez en marzo de 2016.
3. El tope de ingresos para que el empleado sea beneficiario de las AF se ajustará de acuerdo con la variación que se produzca en la ganancia no imponible y/o en las deducciones por cargas de familia previstas en el artículo 23 inciso a) y b) respectivamente de la Ley del IIGG.
4. Recordamos que actualmente el límite de ingresos máximo (tope) para la procedencia de las AF es de \$30.000,00 por grupo familiar, con la siguiente limitación: la percepción de un ingreso superior a los \$15.000,00 por parte de uno de los integrantes del grupo familiar excluye a dicho grupo del cobro de las AF, aún cuando la suma de sus ingresos no supere los \$30.000,00.
5. La vigencia del sistema de ajuste del tope de ingresos opera a partir del 25/07/2015, claro está que se aplicará cuando se modifiquen los valores de los conceptos mencionados en el punto 3).

6. Esta Ley prohíbe a partir del 25/07/2015 que el empleado que perciba AF aplique en la liquidación de su IIGG, las deducciones por hijo y/o cónyuge establecidas en el artículo 23 inciso b) de la Ley de tal Impuesto.

Quedamos a su disposición.

Cecilia N. Castro

Liliana A. Cárdenes

Estudio de Diego & Asociados

Seguinos en



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**